



Competencia					
Figura	¿En qué consiste?	Modo	Órganos dependientes	Publicación BOJA	Otras consideraciones
Irrenunciabilidad de la competencia.	Se entenderá sin perjuicio de los supuestos de alteración del ejercicio o de colaboración de otros órganos. Si alguna disposición atribuye competencia a la Administración de la Junta de Andalucía, sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver los expedientes corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio, y, de existir varios de estos, al superior jerárquico común.				
Desconcentración de competencias.	Competencias podrán ser desconcentradas en otros órganos jerárquicamente dependientes cuando circunstancias de carácter organizativo, funcional o territorial lo hagan necesario y no se contradiga la legislación vigente	Decreto del CdG , a prop. de la persona tit. de la Consej. .	SI		
Delegación.	Los órganos podrán <i>delegar</i> el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros de la misma Administración, del mismo rango o inferior, Podrá efectuarse a favor de agencias (cuando objetivos correspondan) No puede delegarse competencias indelegables por normativa básica estatal: <ul style="list-style-type: none">• Asuntos de relaciones con Gobiernos /Asambleas legislativas• Adopción de disposiciones de carácter general.• Resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.• Materias determinadas por norma con rango de Ley.	Resolución motivada	NO	SI	Órganos colegiados: = <i>quorum</i> Resoluciones indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán <u>dictadas por el órgano delegante.</u> Podrá <i>revocarse en cualquier momento (BOJA)</i> El recurso de reposición: <i>órgano delegado</i> (salvo disposición en contra)
Avocación	Órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes , cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente. Delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente: solo órgano delegante.	Acuerdo motivado deberá ser notificado a los interesados con anterioridad a la resolución final.	SI	NO	Mediante acuerdo motivado, No cabrá recurso, aunque podrá impugnarse en el recurso que, en su caso, se interponga contra la resolución del procedimiento.
Delegación de firma.	Órganos podrán delegar la firma de sus resoluciones y actos administrativos en las titulares de los órganos que de ellas dependen , dentro de los límites de la delegación de competencias. Se hará constar la autoridad delegante. Precedida de la expresión «por autorización» , o su forma usual de abreviatura, con indicación del cargo que autoriza y del órgano autorizado. No cabrá en las resoluciones de carácter sancionador.		SI	NO	
Suplencia.	Los titulares de los órganos administrativos podrán ser suplidos temporalmente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad por quien designe el órgano competente para el nombramiento. Si no se designa suplente, la competencia del órgano administrativo se ejercerá por quien designe el órgano administrativo inmediato de quien dependa.				



Encomiendas de gestión		
La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.		
De la Junta de Andalucía a favor de órganos o entidades de la misma o distinta Administración.	No supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio , siendo responsabilidad del órgano o entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda. Instrumento en el que se formalice la encomienda de gestión ha de contener, al menos: Actividad, naturaleza y alcance, vigencia y mecanismo de control --> Publicado en BOJA No podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público.	
	Autorización	
	A agencias dependientes de una Consejería	Autorizada por la persona titular de la misma.
	A órganos o entes públicos pertenecientes o dependientes de diferente Consejería o Administración Pública	Autorizada por el Consejo de Gobierno.
	Forma	
	A órganos de la propia Administración de la Junta de Andalucía	Resolución que las autorice
A órganos no dependientes de la Junta de Andalucía	Firma convenio	
En favor de la Administración de la Junta de Andalucía.	Aceptación del Consejo de Gobierno y será formalizada mediante la firma del correspondiente convenio, que habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.	
Conflicto de atribuciones		
Positivos	Se plantearán una vez que el órgano requerido de inhibición no acepte el requerimiento por considerarse competente , debiendo remitir seguidamente las actuaciones al órgano que deba resolver.	
Negativos	Se plantearán cuando el órgano llamado a conocer de un asunto por otro órgano , que no se considera competente para ello, se considere asimismo incompetente , debiendo remitir seguidamente las actuaciones al órgano que deba resolver.	
Tipo	¿Quién resuelve?	Plazo
Entre órganos o agencias de una misma Consejería	Superior jerárquico común o, en su defecto, por la persona titular de la Consejería.	10 días
Entre agencias adscritas a distintas Consejerías o entre una Consejería y agencias adscritas a otra distinta	Presidencia de la Junta de Andalucía en un plazo de quince días.	15 días